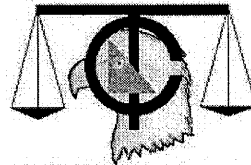




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día 28 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 197/08, caratulado: "CONSULTA S/ VALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA IPAUSS N° 212/2008"**-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 197/08, caratulado: "CONSULTA S/ VALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA IPAUSS N° 212/2008", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones, se originan con motivo del Informe Letra: T.C.P.- IPAUSS N° 173/08 (fs. 1/2), por la cual las Auditoras Fiscales en el organismo C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y C.P.N. Mónica NOVAS solicitan consulta legal respecto de la validez de la Disposición de Presidencia N° 212/08 (fs. 3/6) y Resolución de Directorio N° 260/08 (fs. 7).-----

El primero de los actos administrativos citados fue dictado por el Presidente del I.P.A.U.S.S. con fecha 10/03/08, disponiendo implementar, con carácter de excepción y transitorio, medidas de emergencia para reintegro a los afiliados de los gastos incurridos en prestaciones de salud con motivo del incumplimiento contractual de la Gerenciadora CEMEP S.R.L.; indicando su sexto considerando: "*Que en Acta de Directorio N° se facultó a esta Presidencia a dictar las normas complementarias para dar continuidad a la normal prestación del servicio a los afiliados a este Organismo residentes en la ciudad de Río Grande.*"-----

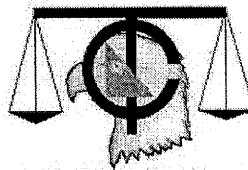
Indica el Informe N° 173/08 que, en el marco del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. N° I – 1087/08, caratulado: "DELEG. RIO GRANDE – REINTEGROS A AFILIADOS POR FALTA DE ATENCIÓN DEL CEMEP (\$ 13.110,50)", se labró el Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 305/08 -de fecha 09/05/08- (fs. 8), efectuando -entre otras- la siguiente observación: "*1- Atento a la Disposición de Presidencia N° 212/2008, se deberá adjuntar al expediente, copia del Acta de Directorio mencionada en el sexto considerando de la misma.*". Recibiendo como respuesta la Resolución de Directorio N° 260/08, de fecha 14/05/08, por la cual se dejó sin efecto el sexto considerando de la citada Disposición, indicando que se trató de un error material (Artículo 1º), y se ratificó la misma (Artículo 2º).-----

Ante la situación planteada, las Auditoras Fiscales solicitan la intervención de la Secretaría Legal a fin de que emita opinión acerca de la validez de la Disposición

de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 212/08, dado que el Presidente del ente no se encontraba facultado para su dictado, y lo hizo con incompetencia en razón del grado, habiendo sido fundamentado en antecedentes inexistentes, toda vez que el Acta citada en el sexto considerando nunca fue dictada. Agregando, respecto a la Resolución de Directorio N° 260/08 que, a su criterio, es contradictoria en su parte resolutive -Artículos 1° y 2°.-

En consecuencia, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, glosado a fs. 9/12.

Indica el citado Informe Legal que la Disposición N° 212/08 adolecía de un vicio de incompetencia, que ha resultado subsanado con la Resolución de Directorio N° 260/08 que la ratifica, habiendo sido dictada luego de la observación efectuada mediante el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 305/08.

Destaca que las facultades conferidas al Directorio para el dictado de dicho acto, surgen del art. 11 inc. d) de la Ley Provincial 641, cuando contempla entre sus atribuciones y obligaciones *"...interpretar la aplicación de las normas de la presente Ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos"*.

Resalta que, independientemente del saneamiento de la Disposición citada, merece especial atención la manera irregular en que actuó el Presidente del I.P.A.U.S.S. citando en sus considerandos una Acta que no existía, rigiendo un acto irregular y generando consecuencias jurídicas de gran envergadura. Ello, sin perjuicio que con el dictado de la Resolución de Directorio N° 260/08 ratificando el acto viciado, quedaría demostrada la necesidad de su emisión.

Concluye, entonces, que tal irregularidad debería ser evaluada a la luz de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, proponiendo la aplicación de una sanción al Presidente del ente Sr. Vicente SINCHICAY, al haber dictado un acto con apartamiento de la normativa legal vigente.

Habiendo tomado intervención a fs. 12 vta. la Secretaria Legal, comparte dicho Informe Legal, entendiendo que corresponde un severo llamado de atención a quien suscribió la Disposición N° 212/08, toda vez que de no haber mediado su ratificación por parte del Directorio, la misma devendría nula, con las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaración, en el tratamiento de un tema como fue la salida del gerenciamiento, habilitando medidas con carácter de excepción.

Mi opinión.

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, principiaré señalando que la cuestión objeto de debate consiste en determinar las medidas a adoptar por parte



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de este Tribunal, con motivo de las irregularidades plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08 en relación a la Disposición N° 212/08, suscripta por el Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Vicente SINCHICAY.-----

Al respecto, comparto el criterio de las áreas técnicas intervinientes en cuanto que la citada Disposición fue dictada con el vicio de incompetencia en razón del grado, habiendo quedado subsanado con la ratificación efectuada a través de la Resolución de Directorio N° 260/08. Vicio, éste, que resulta del sexto considerando de la citada Disposición que, no obstante haber sido dejado sin efecto por la Resolución N° 260/08, refiere a la necesidad de la delegación por parte del Directorio en favor del Presidente del ente de la facultad de dictar las normas complementarias para dar continuidad a la normal prestación del servicio a los afiliados del organismo residentes en la ciudad de Río Grande. Delegación que no existió al momento de la emisión de la Disposición N° 212/08. -----

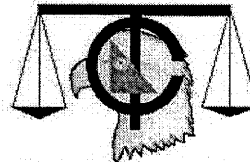
Ha resultado acreditado, entonces, el incumplimiento de las normas contenidas en las Leyes Provinciales 141 (art. 99 incs. a) y b) y 641 (art. 11 inc. d) por parte del Presidente del I.P.A.U.S.S. en la emisión de la Disposición N° 212/08; transgresión que, entiendo, debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Concluyo, entonces, ponderando las circunstancias del caso dadas por la situación de emergencia asistencial plasmada en los considerandos de la Disposición N° 212/08 y la Resolución N° 260/08 y la ratificación de la Disposición viciada por parte del Directorio del organismo, que resulta procedente aplicar al Sr. Vicente SINCHICAY, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento de las normas contenidas en las Leyes Provinciales 141 (art. 99 incs. a) y b) y 641 (art. 11 inc. d) en la emisión de la Disposición N° 212/08, verificado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, debiendo darse cumplimiento en el acto administrativo que se dicte -en lo que resulte pertinente- a los recaudos previstos por dicha norma.-----

Y, asimismo, estimo corresponde en esta instancia hacer saber al nombrado que, en tramitaciones futuras, deberá evitar incurrir en las irregularidades observadas a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08, bajo apercibimiento de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Aplicar al Sr. Vicente SINCHICAY, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento de las normas contenidas en las Leyes Provinciales 141 (art. 99 incs. a) y b) y 641 (art. 11 inc. d) en la emisión de la Disposición N° 212/08, verificado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. -----

b) Hacer saber al Presidente del I.P.A.U.S.S. que, en tramitaciones futuras, deberá evitar incurrir en las irregularidades observadas a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

c) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse, con copia certificada del mismo, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, haciéndole saber que podrá interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado, a las Secretarías Legal y Contable, a los Auditores Fiscales en el organismo, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05. -----

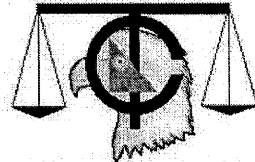
d) Disponer la reserva del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 197/08, caratulado: "CONSULTA S/ VALIDEZ DE LA DISPOSICION DE PRESIDENCIA IPAUSS N° 212/2008", en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de 10 (diez) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial 141, computado desde su notificación al Presidente del I.P.A.U.S.S., conforme lo dispuesto por el art. 6° del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Es mi voto."-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 197/08 del registro de este Tribunal



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de Cuentas, caratulado: "CONSULTA S/ VALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA IPAUSS N° 212/2008", a los fines de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen llega precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, el suscripto comparte la opinión de las áreas técnicas intervinientes en cuanto que la Disposición N° 212/08, suscripta por el Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente SINCHICAY, fue emitida con vicio de incompetencia en razón del grado, lo cual quedó subsanado por la ratificación efectuada por el Directorio a través de Resolución N° 260/08, acto en la cual se reconoce que al momento del dictado de la Disposición N° 212/08, se había omitido delegar en el Presidente del ente la facultad de dictar las normas complementarias para dar continuidad a la normal prestación del servicio a los afiliados del organismo residentes en la Ciudad de Río Grande.-----

La exigencia de la legalidad reposa en la necesidad de una previa atribución de competencia por el ordenamiento, para que la administración pueda actuar. -----

Aquí es importante puntualizar que en el derecho administrativo, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano solo puede hacer lo que el derecho le permite -POSTULADO DE LA PERMISIÓN EXPRESA-; es decir que, los órganos administrativos solo actúan si les está permitido en forma expresa.-----

Por otro lado, cabe puntualizar que un requisito esencial de todo acto administrativo es sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa; siendo que en los considerandos de la Disposición N° 212/08 se citó un antecedente inexistente, el Acta de Directorio por la cual supuestamente se facultaba al Presidente del IPAUSS a dictar las normas complementarias. -----

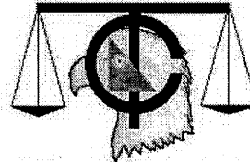
En virtud de ello, ha quedado comprobado el incumplimiento del artículo 99 inc. a) y b) de Ley Provincial N° 141, y artículo 11 inc. d) de la Ley Provincial N° 641, por parte del Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente SINCHICAY, al dictar la Disposición N° 212/08. -----

Comparto la postura del Preopinante en cuanto a que la conducta analizada debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Que merituadas las circunstancias del caso, situación de emergencia y ratificación por parte del Directorio de la Disposición viciada, coincido en que resulta procedente aplicar al Sr. Vicente SINCHICAY, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, una sanción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento al artículo 99 inc. a) y b) de Ley Provincial N° 141, y artículo 11 inc. d) de la Ley Provincial N° 641 en la emisión de la Disposición N° 212/08.-----

Asimismo comparto la medida propuesta de hacer saber al Sr. SINCHICAY Vicente que, en tramitaciones futuras, deberá evitar incurrir en las irregularidades observadas en el Informe Legal Letra TCP-CA N° 334/08, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias previstas por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Reglamentario.-----

Por lo expuesto adhiero a la totalidad de las medidas indicadas por el Sr. Presidente.-----

Es mi voto.”-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4° inc. h); 27°; 44° y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Aplicar al Sr. Vicente SINCHICAY, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento de las normas contenidas en las Leyes Provinciales 141 (art. 99 incs. a) y b) y 641 (art. 11 inc. d) en la emisión de la Disposición N° 212/08, verificado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. -----

ARTÍCULO 2º) Hacer saber al Presidente del I.P.A.U.S.S. que, en tramitaciones futuras, deberá evitar incurrir en las irregularidades observadas a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/08, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

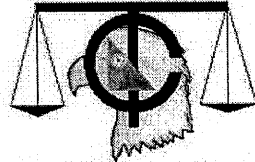
ARTICULO 3º) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse, con copia certificada del mismo, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, haciéndole saber que podrá interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado, a las Secretarías Legal y Contable, a los Auditores Fiscales en el organismo, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1652



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


ARTÍCULO 4º) Disponer la reserva del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 197/08, caratulado: "CONSULTA S/ VALIDEZ DE LA DISPOSICION DE PRESIDENCIA IPAUSS N° 212/2008", en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de 10 (diez) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial 141, computado desde su notificación al Presidente del I.P.A.U.S.S., conforme lo dispuesto por el art. 6º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

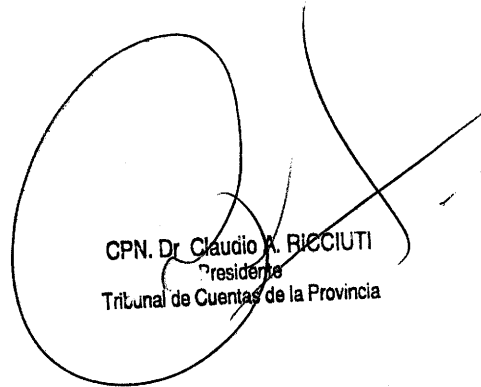
ARTÍCULO 5º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN-----

ACUERDO PLENARIO N° 1652.-


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia